Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	
FECHA	ABRIL DE 2023
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala*: "...ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...",* suscribirá el presente contrato.

Que el principal compromiso de la Administración Municipal es velar por el bienestar de las comunidades vulnerables y ante los eventos que suelen generar emergencias es necesario realizar acciones en pro de salvar vidas, evitar daños y pérdidas, y ofrecer a las comunidades afectadas y/o damnificadas, los medios necesarios para recuperar nuevamente su cotidianidad.

Los residentes de los diferentes municipios del territorio nacional deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a los posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o infieren daño a los valores enunciados.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el alcalde municipal es el rector, a nivel del ente territorial, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD-. Lo que, al tenor de las facultades de las que esta investido, le permite tener las competencias necesarias para la adopción de medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que la Circular Externa Nº 003 del 2 de Marzo del año 2023, de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión de Riesgo de Desastres de la Gobernación de Córdoba, indican sobre Preparación y alistamiento para responder ante la primera temporada seca o de menos lluvias 2023 bajo condición de propicias para el desarrollo del fenómeno del Niño, la cual afecta específicamente la zona rural del municipio de Montería, ocasionando fuerte sequía y desabastecimiento de agua potable para consumo humano.

Que de acuerdo a los informes de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, emitidos por Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM)[1], en lo transcurrido del año 2023 la alerta existe con ocasión al aumento en las temperaturas, disminución de las lluvias, descenso de los niveles de las fuentes hídricas por sequía, produciendo con ello incendios de cobertura vegetal, los cuales han sido atendidos por las autoridades competentes. En el mismo se detalla la situación climatológica mensual para el periodo comprendido entre Marzo y Agosto de 2023[2], detallado así:

- **Marzo de 2023**

San Andrés y Providencia: Para este mes que hace parte de la temporada "seca" del año se estiman precipitaciones propias de este mes.
Región Caribe: En este mes que hace parte de la temporada de menos lluvias del año se prevén valores dentro de los promedios históricos en la mayor parte de la región.
Región Andina: Para este mes de transición entre la temporada de menos lluvias y la primera temporada lluviosa del año se estiman precipitaciones cercanas a los promedios históricos, aunque no se descartan lluvias por debajo de la climatología de referencia 1991-2020 del orden del 10% en los Santanderes, centro de Antioquia, sur de Boyacá y oriente de Cundinamarca.
Región Pacífica: En esta zona húmeda del país se espera precipitaciones propias de la época del año.
Orinoquía: Este mes que hace parte de la temporada de menos lluvias de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios climatológicos; aunque no se descartan reducciones del orden del 10% sobre el piedemonte llanero y Vichada.
Amazonía: En esta región húmeda del país se estiman precipitaciones cercanas a los promedios históricos 1991-2020.

- **Abril de 2023**

San Andrés y Providencia: Este mes que hace parte de la temporada de menos lluvias se estiman valores de precipitación entre el 30% y 40% por debajo de los promedios climatológicos 1991 - 2020.
Región Caribe: Para este mes se prevén precipitaciones entre 20% y 40% por debajo de los promedios históricos 1991-2020 en La Guajira, centro del Cesar y centro del litoral Caribe de Magdalena, Atlántico y Bolívar. Reducciones entre 10% y 30% en el resto de Cesar, sur de Bolívar y gran parte de Córdoba.
Región Andina: Este mes que hace parte de la primera temporada de lluvias sobre la región se prevé una disminución de las precipitaciones entre el 10% y 30% con respecto a los promedios históricos 1991-2020 en Norte de Santander, Antioquia, Altiplano Cundiboyacense, Tolima, Huila, y oriente de los departamentos de Valle y cauca. En el resto de la región se prevén valores cercanos a la climatología de referencia 1991-2020.
Región Pacífica: En esta región que se caracteriza por ser muy húmeda a lo largo del año se estiman precipitaciones cercanas a la climatología de referencia 1991-2020. No obstante, no se descartan valores por encima de los promedios históricos en el centro de Chocó, así como en el oeste de Cauca.
Orinoquía: Se prevén precipitaciones entre el 10% y 20% por debajo de los promedios históricos

1991-2020 en gran parte de la región.
Amazonía: En esta zona húmeda del país se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, aunque no se descartan incrementos con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en el oriente de Caquetá, centro y oriente de Vaupés; así como en el centro-oriente de Amazonas.

- **Mayo de 2023**

San Andrés y Providencia: Para ésta época del año, se prevén precipitaciones entre 10% y 20% por debajo de los promedios históricos 1991-2020.
Región Caribe: En este mes cuando, climatológicamente, las precipitaciones empiezan a aumentar en la región se estiman precipitaciones dentro de los valores climatológicos para la época del año. No obstante, no se descartan disminuciones a lo largo del litoral Caribe y Golfo de Urabá.
Región Andina: En este mes que también hace parte de su primera temporada de lluvias se prevén precipitaciones dentro de la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región. No obstante, es posible la disminución de las lluvias en los en el norte-centro de Norte de Santander, sur de Santander, gran parte de Antioquia y oriente de Caldas. Por el contrario, son probables algunos incrementos con respecto a los promedios en áreas del Huila y Macizo Colombiano.
Región Pacífica: Se estiman precipitaciones dentro de los valores climatológicos para la época del año. No se descartan disminuciones con respecto a los promedios históricos a lo largo del litoral.
Orinoquía: En este mes de máximas precipitaciones en la zona de piedemonte llanero, se prevén lluvias dentro de los promedios climatológicos propios de la época del año; sin embargo, es probable que se presenten disminuciones a lo largo de ésta zona sobre los departamentos de Boyacá y Cundinamarca. De otro lado, no se descartan aumentos de las mismas en Meta, centro de Casanare y áreas de Arauca.
Amazonía: En esta zona húmeda del país se prevén incrementos de precipitación en la mayor parte de la región.

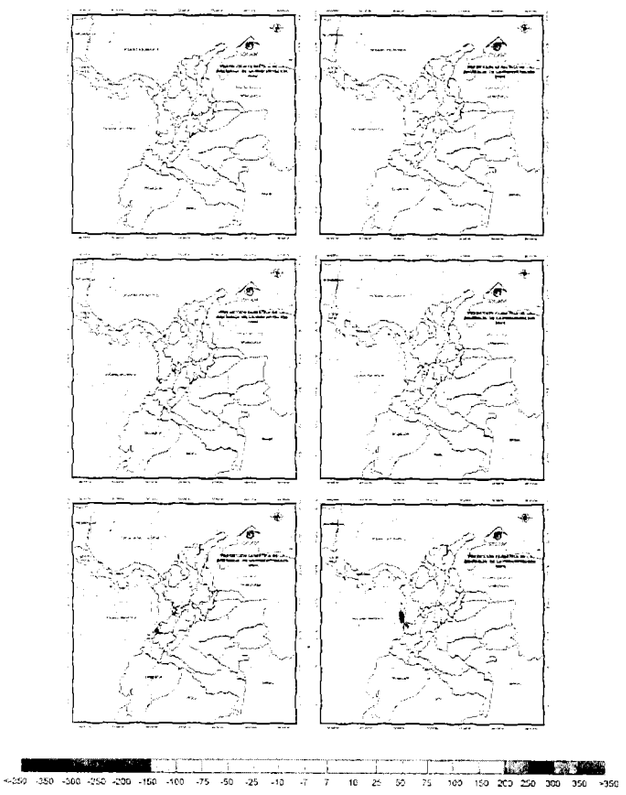


Figura 3a. Pronóstico de la anomalía de la precipitación (mm) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el período comprendido entre marzo y agosto de 2023.

A más largo plazo; es decir, para el período entre junio-agosto/23 la señal más destacada de los modelos muestra precipitaciones cercanas a los promedios históricos en gran parte del país para junio; descensos entre el 10% y 50% en vastos sectores de las regiones Caribe y Andina para el mes de julio; así como, reducciones de las precipitaciones entre el 10% y 40% para el mes de

agosto en el norte de la región Caribe, y entre el 10% y 20% para el resto de dicha región y gran parte de la región Andina. Para el resto del país se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos durante dicho trimestre. Cabe mencionar que estas predicciones se estarán actualizando mensualmente y son difundidas entre el 19 y 22 de cada mes.

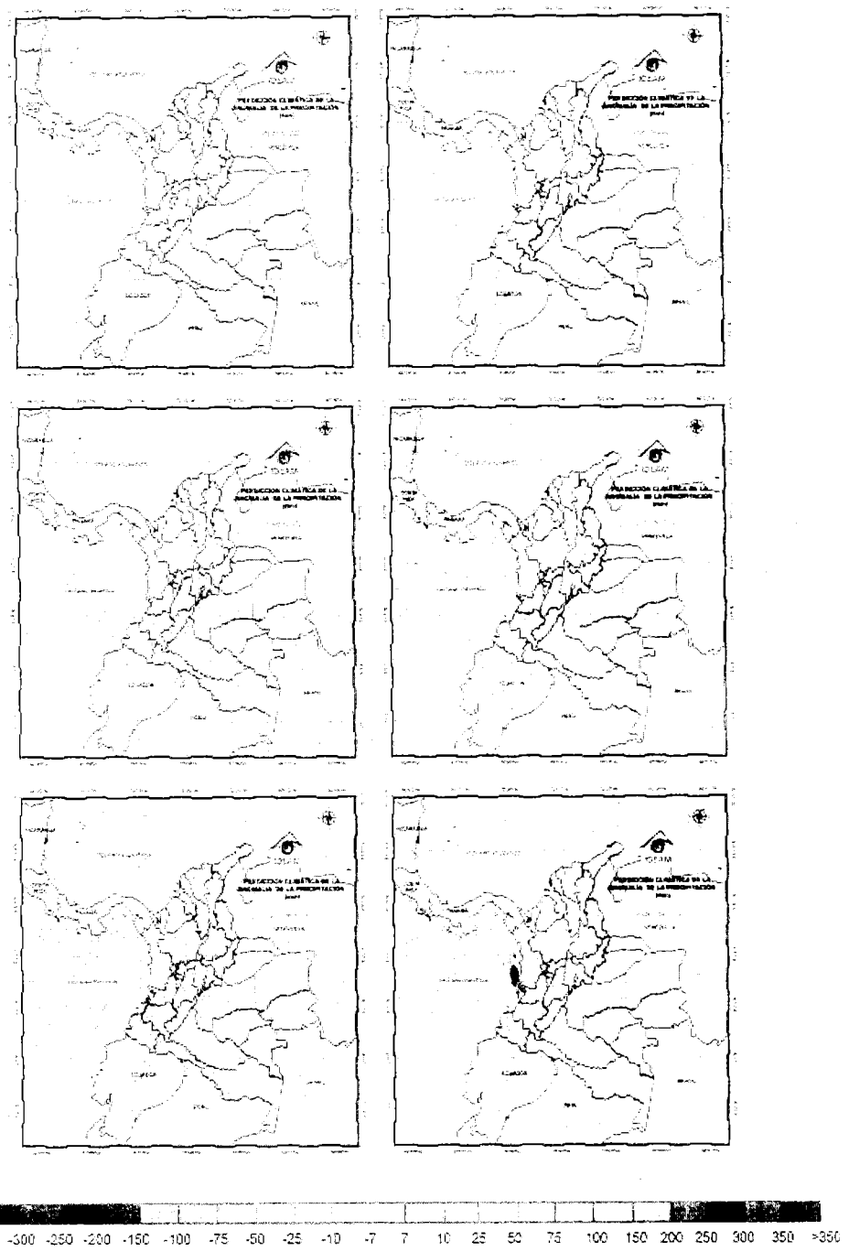


Figura 3a. Pronóstico de la anomalía de la precipitación (mm) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el período comprendido entre marzo y agosto de 2023.

Que las eventualidades presentadas en el municipio durante los meses de enero, febrero, marzo y abril provocados por el intenso verano, evidencian un creciente riesgo por el desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería.

Que el Municipio de Montería por esta causa, se encuentra atravesando una grave sequía en todo el territorio, en donde la zona rural, específicamente los siguiente corregimientos son los mas afectados:

- San Anterito: Nueva Ola, Las Flores, La Unión, Macheguito, Salamina y Mochila
- Nuevo Paraíso: Caño Viejo La Pavas, San Francisco; Tres Piedras y Guateque.
- San Isidro: Palmar, Gran Esfuerzo, Nuevo Paraíso, El Congo, Galilea, Moncholo y Tres Piedras.

- Kilometro 12.
- El sabanal: Faro 1, Faro 2, Faro 3, Faro 4 y Nueva Esperanza;
- Martinica,
- Tres Piedras: Costa de Oro y Patio Bonito,
- Guateque: El Carbón, Santa Clara y Pueblo Bujo,
- Kilómetro 12, Las Chispas, Las Palmitas, Gloria 1, Gloria 2, Villa Teresita, Kilometro 11, Pueblo Verde, Kilometro 18, Los Corrales, Las pulgas, Loma Grande y Leticia.

Está situación han llevado a la administración pública en ejercicio responsable de sus deberes y obligaciones constitucionales a afrontar y buscar solucionar a través de los recursos a su alcance y con mecanismos físicos, técnicos, humanos y legales de los que dispone como entidad territorial de primera categoría, en procura de mitigar los impactos a la salubridad pública, y de mantener la convivencia pacífica, y el buen curso del orden público local y el bienestar social de todos los habitantes del territorio, los que pueden eventualmente verse afectados y alterados cuando la ciudadanía resulta enfrentada a estos fenómenos imprevisibles e irresistibles de la naturaleza y sufre las consecuencias de drásticos cambios atmosféricos ambientales.

Ahora, la entidad ha recibido una gran cantidad de solicitudes por parte de la comunidad, en las que solicitan servicio de transporte de agua potable para atender el desabastecimiento por temporada seca.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día 3 de Febrero de 2023, y previo informe dado por el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres, se emitió concepto favorable para la declaración de la situación de calamidad pública en el Municipio de Montería por causa de la temporada seca, de acuerdo a lo señalado en Acta Nº 001 de fecha 3 de Febrero de 2023.

Por todo lo anterior, el Alcalde del Municipio de Montería, haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Nº 089 del 13 de Febrero de 2023, *"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA – DEPARTAMENTO DE CORDOBA*", por el término de SEIS (6) MESES, como mecanismo que permita superar la situación de la calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del municipio. Igualmente, se expidió el Decreto Nº 0141 del 10 de Marzo de 2023, "POR EL CUAL DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO Nº 089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,CORDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por el mismo término.

Que el artículo 65 de la misma Ley, estipula el Régimen normativo donde se establece que declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a los dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y efectos del desastre o calamidad pública.

Según lo anterior, la Ley 80 de 1993 define que *"...El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción..."*

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución establece lo siguiente: *"...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Con base en lo anterior, la Ley 1523 de 2012 autorizó un régimen de contratación especial mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, con la observancia de los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que la presente contratación se hará por la Contratación Directa.

Que en sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"...Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana...."*.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-223/18 se pronunció diciendo: *"...Aunque el derecho al agua no fue establecido taxativamente en la Carta Política, la jurisprudencia, los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los órganos que los interpretan, lo han reconocido como un derecho humano autónomo. En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido que* ***el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente****. Así, el agua ha adquirido diversas connotaciones, de acuerdo con las múltiples aproximaciones que ofrecen la Constitución, la ley y la jurisprudencia...".* (Negrillas fuera del texto).

Que, para los efectos de la Ley 1523 de 2012, el Municipio en cumplimiento del artículo 61, elaboró el plan de acción específico para reducir los impactos por la sequía, contemplándolo de la siguiente forma:

UNGRD / MONTERÍA	LINEAS DE INTERVENCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION Ley 1523 de 2012, Capítulo VI, Art. 61. DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA DE TEMPORADA SECA Nº 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023			CÓDIGO: PR-1703-GMD-11	VERSIÓN: 01
	GESTIÓN PARA EL MANEJO DE DESASTRES				
DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA SECA Nº 0089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN POR TEMPORADA SECA AÑO 2023				
OBJETIVO GENERAL	ESTABLECER LAS POLITICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO A TRAVÉS DE ACCIONES DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DE GESTIÓN PARA LAS FASES DE PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) QUE LLEVEN AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.				
FASE DE LA EMERGENCIA	SECTORES	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLE	APOYO
RESPUESTA INMEDIATA	MARCO LEGAL	EXPEDICION DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA POR LA TEMPORADA SECA Nº 0089 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.	GARANTIZAR LA INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ATENCION OPORTUNA Y EFICAZ DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.	CMGRD	CDGRD
		DISEÑO, ELABORACION Y SOCIALIZACIÓN DEL PAE PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION DEBIDO A LA TEMPORADA SECA EN LA POBLACION RURAL Y URBANA DE MONTERÍA AÑO 2023.	FORMULAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RESPONDER DE FORMA OPORTUNA Y EFICAZ A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LA TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	CMGRD	CMGRD
	ACTIVACIÓN SALA DE CRISIS	COORDINAR LA EJECUCION DE ACCIONES PARA EL MANEJO DE LAS EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA DURANTE LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023.	ORGANIZAR Y MANTENER LA LOGISTICA DEL CENTRO DE COORDINACION GENERAL DE GESTION DEL RIESGO (LEY 1523 DE 2012), PARA EL SEGUIMIENTO A ZONAS VULNERABLES POR EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, RIESGO Y COMPORTAMIENTOS DEL SECTOR SALUD.	CMGRD	SECRETARIA DE SALUD / CDGRD / UNGRD
	SALUD PUBLICA	ALERTA EN RED HOSPITALARIA SEGÚN LA EVOLUCION DE LA SITUACION	GARANTIZAR LA ACTIVACIÓN, ARTICULACIÓN Y ALARMA DEL SECTOR SALUD EN TODA EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DURANTE LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023	SECRETARIA DE SALUD	CMGRD / CDGRD
RECUPERACION TEMPRANA	AGUA Y SANEAMIENTO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CARROTANQUES, PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION AFECTADA DURANTE LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023 EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.	GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023 EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.	CMGRD	CMGRD / VECOLA / CDGRD / POA / POLICIA NACIONAL / EJERCITO / EMAD / BOMBEROS
		ADQUISICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO Y MEJORAR LA CAPACIDAD LOGISTICA DE LAS ENTREGAS EN LA ZONA RURAL DE MONTERÍA	AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISMINUIR LOS TIEMPOS DE ENTREGA.	CMGRD	CMGRD
	SALUD PUBLICA	ACTIVACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA; BRIGADAS DE SALUD Y EDUCACION (INCLUYE VACUNACIÓN)	GARANTIZAR LA ATENCIÓN EN SALUD A LAS PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ETV Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS ETA, DURANTE LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023.	SECRETARIA DE SALUD	CMGRD / CDGRD
			EJECUTAR BRIGADAS DE SALUD Y EDUCACION A LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS DE MONTERIA, AFECTADAS POR ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES ETV Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS ETA, DURANTE LA TEMPORADA SECA DEL AÑO 2023.	SECRETARIA DE SALUD	CMGRD / CDGRD

En este Plan de Acción Especifico se estableció la necesidad del suministro de agua potable a través de carro tanques para atender el desabastecimiento de agua por temporada seca en la zona rural del Municipio de Montería, hasta el mes de agosto de la presente anualidad.

Que el presente proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Municipal, de fecha de 28 de marzo de 20323, con el código BPIN Nº 2023230010037.

Por lo anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal elaboró los estudios previos necesarios para la celebración del contrato: "SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA", surgiendo la necesidad de contratar un proveedor para prestar el Servicio de transporte de agua potable para atender el desabastecimiento por temporada seca en la zona rural en el Municipio de Montería.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO CELEBRAR.

2.1. OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO O ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL OBJETO. Las especificaciones técnicas son las que se describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	ALQUILER DE CARRO TANQUE PARA EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABILIZADA EN CARRO TANQUE HASTA LAS ZONAS AFECTADAS POR SEQUÍA (CAPACIDAD X VIAJE APROX. 9M3)	VIAJE

La presente contratación se realizará a precios unitarios. Las cantidades a ejecutar serán las requeridas por el supervisor del contrato de conformidad con las especificaciones y precios aceptados por la entidad con la aceptación de la oferta.

2.2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPC:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
781018	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

2.3. LUGAR Y ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual, será en el Municipio de Montería, zona rural.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se comprometerá a:

GENERALES:

1. Disponer de un (1) vehículo tipo carrotanque, para el suministro de agua potable con las calidades exigidas en estos estudios previos, y con cualidades personales sobre honestidad, eficiencia, diligencia, cuidadosa y estrictamente seleccionados de conformidad con las mejores prácticas y experiencia.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
3. Garantizar la entrega de los bienes y servicios término dentro del plazo establecido en el presente proceso contados a partir de la radicada la solicitud por parte del Municipio.
4. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.

ESPECIFICAS:

1. Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato. Las demás que por ley o contrato le correspondan, con el objeto del Municipio poder realizar el abastecimiento de agua potable sin ningún inconveniente.
3. El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Debe contar con un tanque de acero inoxidable con capacidad de 9 mt3, en perfectas condiciones físicas, mecánicas así como de salubridad-
4. Los conductores deberán tener licencia de conducción categoría C-1 y/o C-2 vigente.
5. El vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual, deben contar con

las pólizas de seguros reglamentarias o exigidas en la ley.
6. Garantizar el buen estado técnico-mecánico del vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual
7. Mantener durante su ejecución del contrato, los precios propuestos
8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se comprometerá a:

6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
7. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
8. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
9. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
10. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
11. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
12. Supervisar la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato cual será efectuado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Montería.

2.4. AUTORIZACIONES:

El Alcalde del Municipio de Montería cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política.

2.5. PERMISOS: No se requieren teniendo el objeto contractual.

2.6. LICENCIAS: No se requieren teniendo el objeto contractual.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de suministro no definido específicamente en la Ley 80 de 1993, pero autorizado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **HASTA EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2023** o **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo primero que ocurra. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.8. FORMA DE PAGO: El Municipio se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: Mediante actas parciales de ejecución, previa ejecución del mismo, cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del representante legal, constancia expedida por el representante legal, contador público y /o revisor fiscal de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago con cancelación estampilla e impuestos municipales y departamentales a que hubiere lugar, informe parcial del supervisor del contrato, certificación de cumplimiento parcial emitido por el supervisor, informe parcial del contratista y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista y entrada de almacén de los elementos a que hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago final se deberá anexar cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución de contratista con los respectivos anexos, informe final del supervisor del contrato, certificación de cumplimiento final emitido por el supervisor, acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del contratista y del personal que emplee en la ejecución del proyecto conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar, acta de liquidación del contrato y demás documentación exigida por tesorería municipal. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el

cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. PARAGRAFO TERCERO: En los contratos que se involucre personal para su ejecución deberá aportar la evidencia de pago de aportes, de acuerdo al tipo de vinculación del personal al SGSS, para el efecto deberán aportar la siguiente información: a) planilla asistida b) copia del documento de vinculación a la planilla como independiente. Para el efecto deberá acreditarse el IBC de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. **Nota:** El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección que procede es la establecida en la Ley 1523 de 2012, referidos a la modalidad de contratación directa especial.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Los fundamentos jurídicos para la presente contratación serán los siguientes:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: *"...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Según lo anterior, la Ley 80 de 1993 define que *"...El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción..."*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta al siguiente tenor:

"...Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado...".

Que el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 incorpora la figura de urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las Entidades Estatales, para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones difíciles, cuando dichos contratos, en razón de circunstancia descritas en artículo 42 de la Ley 80 ídem, resulta inconveniente o improcedente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la Ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-772 de 1998, concluyó que la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección públicos.

"...la urgencia manifiesta", es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con el estado de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos..."

En esta misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00 identificada con radicación interna 344425, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional diseñado cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratista, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de crisis por la que atraviesa.

Que, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"...Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)".

Con base en lo anterior, la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la ley, con la observancia de los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, en tanto se hace imperativo proveer agua en la zona rural del Municipio del Montería, la cual se encuentra gravemente afectada por la actual sequía, de tal manera que la presente contratación se realzará por la Contratación Directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO: El valor de la contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

($239.856.000 M/CTE.) IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos municipales. Se anexa al presente el Análisis de los precios del mercado anexo al presente estudio.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto de acuerdo a las cotizaciones relacionadas a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANTONIO PATIÑO CARRASCAL	VIAJE	$360.000
2	F.G DISTRIBUCIÓN GLOBAL S.A.S	VIAJE	$380.000
3	ALSAN S.A.S.	VIAJE	$380.000

El anterior valor se obtuvo a partir del análisis de mercado que se adjunta al presente documento y hace parte integral del mismo, y de las cantidades solicitadas por la Secretaría de Gobierno. El valor unitario por viaje se establece a precio unitario, monto agotable, incluido el IVA del 19% establecido para este servicio. **Nota: Se anexan solicitudes de cotización y cotizaciones.**

Ahora, el valor total estimado para el presente contrato se calcula con base en el valor del proceso Nº CD-SGOB-461-2021, cuyo objeto es SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, que tuvo como propósito, igualmente, suplir la urgencia presentada en las zona rural por falta de agua potable ocasiona de la ola de sequia.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

información

MUNICIPIO DE MONTERIA

Precio estimado total: 190.000.000 COP

Número del proceso: CD-SGOB-461-2021

Título: SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

Tipo de proceso: Contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO: El valor de la contratación asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($190.000.000 M/CTE.),** IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos municipales. Se anexa al presente el Análisis de los precios del mercado anexo al presente estudio.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto de acuerdo a las cotizaciones relacionadas a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA
1	ANTONIO PATIÑO CARRASCAL	1 VIAJE	$330.000
2	CARLOS QUINTERO PERNET	1VIAJE	$360.000
3	LUIS EDUARDO COLONIA LONDOÑO	1 VIAJE	$370.000

El anterior valor se obtuvo a partir del análisis de mercado que se adjunta al presente documento y hace parte integral del mismo, y de las cantidades solicitadas por la Secretaría de Gobierno. El presente contrato se establece a precio unitario, incluido el IVA del 19% establecido para este servicio. **Nota: Se anexan cotizaciones.**

Se incrementó el valor del IPC, que fue 13,12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%. del IPC, que fue de 1,26 puntos.

Variación anual y mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Total nacional
Diciembre 2021 y 2022

IPC	Variación Mensual		Variación Anual	
	2022	2021	2022	2021
IPC total	1,26	0,73	13,12	5,62

Fuente: DANE, IPC.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic22.pdf

VALOR PROCESO 2021	IPC 2022	INCREMENTO 2022	INCREMENTO 2023	VALOR FINAL
$ 190.000.000	13,12%	$ 24.928.000	$ 24.928.000	$ 239.856.000

Se toma como referencia el valor total del proceso del 2021, se incrementa el valor del IPC 2022, por los años 2022 y 2023, para proyectar el valor estimado a contratar para la vigencia del presente año.

4.3. IMPUESTOS: Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Municipal. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Pro Universidad	2%
Pro Cultura	1%
Inducom	Máximo 1% conforme a la actividad o servicio contratado según Estatuto de Rentas del Municipio.
Pro Adulto Mayor	3% siempre que el valor del contrato supere 3.850 UVT
Pro Deporte	1%

Teniendo en cuenta que la Retención en la fuente es un impuesto de carácter nacional pare efectos de descontarlo se tendrá en cuenta la tabla de retención de 2023, fijada por el Gobierno Nacional.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La selección de la oferta más favorable para la entidad se realizará atendiendo la oferta más económica siempre y cuando la misma, cumpla con los requisitos señalados en la invitación respectiva. Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya ofertado el precio más bajo.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso contractual, no se tipifican riesgos.

7. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de Montería, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

c. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.
d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No aplica para este tipo de contratación.

9. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, o por el profesional que el ordenador del gasto designe, toda vez que por la naturaleza del objeto no se requieren conocimientos especializados se ameriten la contratación de una interventoría externa.

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)**Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Dado en Montería a los tres (3) días del mes de Abril de 2023.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO OSPITIA GARZÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó y revisó jurídicamente: Eduardo Estrada Coronado – Contratista SGOB
Proyectó técnicamente: Luis Ordosgoitia - Contratista SGOB
Proyectó financieramente: Ángel David Pérez Barrios - Contratista